

# REFLEXIONES EN TORNO A LA DOCENCIA E INVESTIGACIÓN JURÍDICA EN MÉXICO

## REFLECTIONS ON THE TEACHING AND LEGAL RESEARCH IN MEXICO

Rafael SÁNCHEZ VÁZQUEZ\*

**RESUMEN:** Ante el escenario de política y economía neoliberales, la educación debe apelar al respeto a la dignidad humana y a los derechos humanos. En ese sentido, la docencia e investigación jurídicas cobran una especial importancia en México. Las universidades públicas, donde se encuentra el mayor número de docentes e investigadores de tiempo completo, tienen como propósito fundamental lograr un avance significativo en el ámbito científico, tecnológico y humanista. De este modo, el autor expone algunos indicadores que impactan la ciencia, la educación y la cultura vinculándolos con la docencia jurídica en México. Asimismo, se describe la enseñanza tradicional del derecho y el modelo alternativo de docencia jurídica.

**ABSTRACT:** Given the scenario of neoliberal politics and economics, education should appeal to respect for human dignity and human rights. In that sense, teaching and legal research are particularly important in Mexico. Public universities, where we find the largest number of full time professors and researchers, have as main purpose to achieve a breakthrough in the scientific, technological and humanistic field. Thus, the author presents some indicators that impact science, education and culture by linking them with the legal teaching in Mexico. Finally, the traditional teaching of the Law and a legal alternative teaching model are examined.

**PALABRAS CLAVE:** Universidades; docencia jurídica; investigación jurídica; enseñanza tradicional del derecho; modelo alternativo de docencia jurídica.

**KEYWORDS:** Universities; Legal teaching; Legal research; Traditional legal education; Alternative model of legal teaching.

---

\* Maestro y Doctor en Derecho por la UNAM. Investigador Nacional Nivel III. Profesor-Investigador de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP).

SUMARIO: I. *Presentación*. II. *Algunos indicadores que impactan la ciencia, la educación y la cultura en México*. III. *La docencia jurídica en México. La enseñanza tradicional del Derecho*. IV. *El modelo alternativo de la docencia jurídica*. V. *La investigación jurídica*. VI. *Conclusiones*. VII. *Bibliografía*.

*Debo reiterar mi convicción de que cualquier perspectiva de modernidad en México, debe tener como eje el bienestar de la mayoría y garantizar la salud, educación, seguridad pública, empleo, movilidad y seguridad social a los mexicanos.*

José Narro Robles<sup>1</sup>

*¿Existe la investigación jurídica? Las dudas que se han presentado, tienen su origen a la falta de espectacularidad de la búsqueda de los datos de una disciplina normativa. Los juristas, se sienten desalentados frente a los resultados muy sólidos de otros campos del conocimiento, que se traducen en un progreso tecnológico muy acentuado, observan que con frecuencia las disposiciones jurídicas carecen de eficacia práctica, o bien, que han sido superadas por la dinámica de la vida social.*

Héctor Fix-Zamudio<sup>2</sup>

*Pensar la enseñanza del derecho, significa pensar el derecho en su más pura esencia, la convivencia en los valores y la promoción de los sujetos y los grupos a niveles mejores de bienestar, seguridad y justicia.*

Leoba Castañeda Rivas<sup>3</sup>

## I. PRESENTACIÓN

El tercer milenio establece escenarios de grandes y complejos problemas para la comunidad de los estudiosos del derecho en México. De ahí la urgente tarea de pensar, repensar, decir y hacer ingeniería social para el efecto de conservar, fortalecer y desarrollar los discursos y las prácticas sociales de

<sup>1</sup> NARRO ROBLES, José, *Derechos y políticas sociales*, en FIX-ZAMUDIO, Héctor y VALADÉS, Diego, *Instituciones sociales en el constitucionalismo contemporáneo*, México, IJ-UNAM, El Colegio Nacional, 2011.

<sup>2</sup> Cfr: FIX-ZAMUDIO, Héctor, "Breves reflexiones sobre la enseñanza de posgrado y de la investigación en materia jurídica", en WITKER, Jorge (comp.), *Antología de estudios sobre la investigación jurídica*, México, Coordinación de Humanidades, UNAM, Lecturas Universitarias, núm. 29, 1978, pp. 210-211.

<sup>3</sup> CASTAÑEDA RIVAS, Leoba, "Presentación", en ESTRADA ADÁN, Guillermo E. y REYES DÍAZ, Carlos H., *Reflexiones sobre la enseñanza del derecho y del derecho internacional*, consultado en: <http://v880.derecho.unam.mx:8083/papime/reflexiones.pdf>. Fecha de consulta: 17 de octubre de 2014.

un modelo de Estado de derecho social y democrático que norme y regule la política educativa nacional, con compromiso social, para el efecto de impulsar la educación, ciencia y cultura en México, de preferencia a través de los organismos públicos de educación superior, los cuales no lucran, al contrario de lo que sí hacen las instituciones privadas. Además, las universidades públicas tienen como objetivos fundamentales la formación e información integral de los educandos a través de una mayor cobertura de la educación pública, gratuita y laica. Sin embargo, no es casual que en la era de la globalización y mundialización del capital, orientado a través de las políticas económicas neoliberales, se haga a un lado el binomio de la ética y justicia social. En cambio, ahora se habla de la *revolución de los ricos*, de los narcotraficantes y del crimen organizado. *Lamentablemente, en la actualidad vivimos en el contexto de la política económica neoliberal, en donde, la cultura de los valores solidarios, pro persona en favor del respeto a la dignidad humana, se consideran obstáculos que entorpecen la funcionalidad, desarrollo y fortalecimiento del modelo neoliberal.*

Incuestionablemente, en las universidades públicas de la República mexicana, es el lugar donde, se encuentra el mayor número de docentes e investigadores de tiempo completo –que por razones de vocación y de servicio, más que por cuestiones económicas dedican sus vidas para el desarrollo integral de México–, con el propósito fundamental de lograr el avance científico, tecnológico y humanista. De esa manera, visualizamos a la educación, ciencia y cultura como una inversión de capital humano y no como gasto o costo mercantilista, ya que los fines de las instituciones públicas descansan en la generación de seres humanos integrales provistos de capacitación para el ejercicio de las profesiones, las ciencias y las artes, pero además comprometidos socialmente para el efecto de construir sociedades menos asimétricas con profundo sentido ético social. Y, de esa forma, pensar en un mañana más optimista y menos caótico, en donde se cuestionan de manera permanente la convivencia pacífica y por lo consiguiente, el respeto a la dignidad humana, a los derechos fundamentales de gozar de un mínimo de salud, educación, y bienestar para la gran mayoría de nuestros compatriotas. De ahí la importancia que debemos dar tanto a la docencia como a la investigación jurídica en México.

## II. ALGUNOS INDICADORES QUE IMPACTAN LA CIENCIA, LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA EN MÉXICO

En México, la matrícula educativa ha crecido de manera amplia y sostenida. Sin embargo, el fortalecimiento de la ciencia, de la tecnología y del arte no se ha consolidado, es decir, la inversión pública hasta ahora no es del todo coherente en materia de ciencia y tecnología, toda vez que mucho se dice en el discurso pero lo cierto es que llevamos más de dos décadas con un presupuesto menor al 0.5 por ciento para apoyar la investigación científica, tecnológica y humanista. Al respecto, citamos de manera comparativa los presupuestos que actualmente se invierten para impulsar la investigación científica, por un lado, tenemos a Corea del Sur con 4 por ciento, y por el otro a México con tan solo el 0.42 por ciento.

A continuación, se hace mención breve sobre la inversión pública para el desarrollo de la ciencia y tecnología en diferentes estados de la comunidad internacional.<sup>4</sup>

PAÍS	PORCENTAJE PIB	
Corea del Sur	4	
Japón	3.26	3.44 <sup>2*</sup>
Estados Unidos	2.9	2.79
Alemania	2.82	
Francia	2.25	
Canadá	1.74	1.95
España	1.39	
Italia	1.26	
Finlandia	3.69	
Suecia	3.62	

<sup>4</sup> Cfr. RODRÍGUEZ, Israel, "Apenas 0.43 del PIB se destinó a ciencia y tecnología en este sexenio", en *La Jornada*, México, 9 de septiembre de 2012, p. 12. Fuente de consulta: <http://www.jornada.unam.mx/2012/09/09/economia/019n1eco>. Fecha de consulta: 26 de julio de 2013; así como GAZCÓN, Felipe, "México es el que menos invierte en investigación y desarrollo: OCDE", en *Dinero en Imagen*, 23 de noviembre de 2012. Fuente de consulta: <http://www.dineroenimagen.com/2012-11-23/11447>. Fecha de consulta: 26 de julio de 2013.

China		1.54
España		1.38
Brasil		1.09
México	0.46	
Promedio OCDE		2.34
Promedio UE		1.92
Promedio AL		0.62

Ahora bien, del cuadro comparativo se desprende que hasta el momento México no se distingue por fortalecer la inversión pública para el desarrollo de la investigación científica, tecnológica y humanista. No obstante, existe optimismo de que con el gobierno del presidente Enrique Peña Nieto se aumente el presupuesto para fortalecer la investigación científica al 1.0 por ciento.

### III. LA DOCENCIA JURÍDICA EN MÉXICO. LA ENSEÑANZA TRADICIONAL DEL DERECHO

En todo lo ancho y largo del territorio de la República mexicana, operan más de mil instituciones que ofertan los estudios de la Licenciatura en Derecho, con una población mayor a los 211,793 estudiantes. Sin embargo, en términos generales y en un porcentaje mayor al 80% se sigue conservando la enseñanza tradicional del derecho, perpetuando al positivismo decimonónico del derecho a través de la exégesis jurídica.

Así, pues, la enseñanza tradicional del derecho, se caracteriza cuando el profesor es el único que posee el conocimiento; saber que transmite a los alumnos, en forma autoritaria, a quienes considera como cosas y no sujetos pensantes del conocimiento. De esta manera, los alumnos a través de una conducta pasiva, receptiva y acrítica repiten de memoria la información expresada por el profesor durante sus clases.

Dicha problemática es preocupante desde finales del siglo XIX, también en Italia y España. De ahí que Piero Calamandrei, dedica a los estudiantes

de derecho la siguiente obra *Demasiados abogados*, en donde hace una serie de reflexiones y críticas.

La explicación oral, en la que el profesor habla para todos y para nadie, en una forma para algunos demasiado elevada y para otros demasiado modesta, impide al docente dirigirse a cada discípulo en el lenguaje más apropiado a su madurez intelectual; le impide fijar su atención en cada individuo para darse cuenta de sus aptitudes y de sus deficiencias.<sup>5</sup>

A este respecto, el jurista Héctor Fix Zamudio, considera lo siguiente:

Uno de los motivos que se ha señalado como causa de la deficiente preparación de los estudiantes de Derecho, no sólo en nuestro país sino en general, en aquellos que siguen los lineamientos de la llamada tradición continental europea o de origen romanista. Consiste en el predominio de la enseñanza catedrática, que en estricto sentido debe calificarse como discursiva o verbalista. En donde, este tipo de enseñanza se apoya en la oratoria del profesor frente a un alumno totalmente pasivo, que sólo toma apuntes y recibe como un dogma las enseñanzas del mismo profesor.<sup>6</sup>

Por su parte, José Vernengo, al describir, analizar y criticar la exposición oral, manifiesta que:

La clase magistral o exposición oral como institución de la enseñanza universitaria, pero también como técnica corriente de aprendizaje en los niveles terciarios, ofrece características paradójicas”. De alguna manera, la clase magistral es vista como sucedáneo verbal del libro, en donde, el profesor debe aparentar o contar con conocimientos más amplios de los que expone. Además, el profesor debe dominar cierto estilo retórico propio del lenguaje técnico de la disciplina. Acompañado de cierta mímica tradicional en la que se refleja la autoridad magistral. También, se exige de él un control severo de la emotividad. Es así, como el profesor recita trozos selectos de su texto ante el auditorio que, más que nada, ha venido a oír de boca del maestro lo que podría leer, en su casa. Es decir, los alumnos reciben pasivamente la comunicación, limitándose su papel al de simples receptores de informaciones. Además, difícilmente, la

---

<sup>5</sup> CALAMANDREI, Piero, *Demasiados abogados*, (1920) trad. de José R. Xirau, Barcelona, 1926, reeditado en México por Ed. Casa Poletti, p. 102.

<sup>6</sup> FIX ZAMUDIO, Héctor, *Metodología, docencia e investigación jurídica*, 8ª ed., México, Porrúa, 2000, pp. 396-398.

clase magistral permite despertar la capacidad crítica del estudiante, e inhibe el cambio.<sup>7</sup>

Además, se torna prudente manifestar que: la corriente exegética del derecho ha contribuido en gran parte para fortalecer y arraigar la enseñanza tradicional del derecho. Así pues, la exégesis, parte del supuesto de que el legislador es omnisciente, considera su obra perfecta: lo que el legislador diga, dicho queda y lo que calla, callado está; “tanto lo afirmado como lo omitido es inobjetable; el legislador sabe lo que hace, nunca se equivoca, se dice”.<sup>8</sup>

Los estudiantes arrastran deficiencia en su información y formación académica. Desde los estudios previos a la licenciatura, lo cual, también se refleja en los estudios de posgrado en derecho. De ahí que los estudiantes prefieran recibir clases con los profesores menos calificados, ya que estos, exigen generalmente menor responsabilidad y disciplina académica.<sup>9</sup>

---

<sup>7</sup> Cfr. VERNENGO, Roberto, "Estructura y función de la clase magistral", en *Deslinde*, núm. 87, México, UNAM, 1977, pp. 3-28.

<sup>8</sup> VERNENGO, Roberto, *La interpretación jurídica*, México, IJ-UNAM, 1977, p. 67.

<sup>9</sup> Al respecto, Richard Posner, considera que: “La ley de la demanda no aplica sólo a los bienes que tienen precios explícitos. A veces los profesores poco populares tratan de aumentar el número de sus alumnos elevando la calificación media de los estudiantes que se inscriben en sus cursos; esto porque, en igualdad de las demás circunstancias, los profesores rigurosos tienen menos estudiantes que los profesores flexibles. Se dice que el criminal convicto que ha purgado su condena ha pagado *su deuda con la sociedad*, y un economista consideraría adecuada la metáfora. El castigo es, por lo menos desde el punto de vista criminal (¿por qué no desde el punto de vista de la sociedad, a menos que el castigo se imponga bajo la forma de una multa?), el precio que la sociedad cobra por un delito. El economista se siente inclinado a pronosticar que un aumento de la severidad del castigo o de la probabilidad de su imposición elevará el precio del delito y por ende reducirá su incidencia. Se alientará al criminal para que se dedique a otra actividad. Los economistas llaman “precios de sombra” a los precios que no son pecuniarios”. POSNER, Richard, *El análisis económico del derecho*, trad. de E. Suárez, México, FCE, 1998, p. 13.

“Eso es lo que el economista entiende por el costo de un bien, y sugiere por qué (fuera de ciertas excepciones que no interesan aquí) un vendedor racional no vendería por debajo de su costo. Por ejemplo, el costo de fabricación de una podadora de césped es el precio que debe pagar el fabricante por el capital, la mano de obra, los materiales y otros recursos consumidos al fabricarla. Ese precio debe ser mayor que el precio al que podrían haberse vendido los recursos al siguiente mejor postor, porque si el fabricante no hubiese estado dispuesto a mejorar ese precio no habría sido el mejor postor y no habría obtenido los recursos”. *Idem*.

Dicho cuestionamiento no dista mucho de la época de Piero Calamandrei, quien desde el año de 1920, a través de su libro *Demasiados abogados*, proponía y comentaba lo siguiente:

Estoy convencido de que entre todos los remedios escogidos por las legislaciones procesales para defender al juez de la mala fe judicial de los litigantes tergiversadores, temerarios y embusteros, la defensa más eficaz es la existencia de un cuerpo de abogados concienzudos que nieguen inexorablemente su asistencia a los deshonestos que hacen del pleito una especulación y se resistan a sostener ante los tribunales una causa sin tener el convencimiento de que es fundada.<sup>10</sup> ...Es indudable que si todos los abogados y procuradores siguiesen fielmente esta norma de honor profesional, la abogacía, en vez de instigadora de la multiplicación de pleitos infundados, sería el más eficaz contraveneno para el mal de la litigiosidad.<sup>11</sup>

...Contra nuestra profesión ha tomado siempre el espíritu popular, que ve en el abogado el genio maléfico del mundo judicial; y que todavía hoy, cuando quiere compadecer a alguno que está a punto de arruinarse en pleitos, dice simplemente que el pobrecito “ha acabado en manos de los abogados” con la misma entonación fúnebre con que hablaría de un naufrago caído prisionero de los antropófagos.<sup>12</sup>

En ese orden de ideas Calamandrei, prosigue:

Más que una escuela de técnica profesional, la práctica debiera ser, por tanto, una escuela de moral profesional, y aún más que una escuela: una prueba. Porque de este ensayo debiera aprovecharse la Junta de Colegio para descubrir en el joven aspirante la existencia de aquellas cualidades morales sin las que el acceso al ejercicio profesional debería serle rigurosamente negado.<sup>13</sup>

Por su parte, don Héctor Fix Zamudio, en los últimos años del siglo XX y en los primeros años del siglo XXI, de manera reiterada, ha sugerido la necesidad de establecer la colegiación en México, para garantizar la calidad de los profesionistas de la abogacía en México.

Un problema que se ha producido en nuestro país por la ausencia de la afiliación obligatoria de los abogados, ya que contrariamente a lo que ocurre en numerosos ordenamientos contemporáneos, inclusive de Latinoamérica,

---

<sup>10</sup> CALAMANDREI, Piero, *op. cit.*, p. 20.

<sup>11</sup> *Idem.*

<sup>12</sup> *Ibidem*, p. 22.

<sup>13</sup> CALAMANDREI, Piero, *op. cit.*, p. 160.

existe resistencia de los propios abogados mexicanos para esta afiliación y se invoca como un obstáculo la libertad de asociación establecido por el artículo 9° de la Constitución Federal.<sup>14</sup>

El libro de Erik Matamoros Amieva tiene la importancia, de servir de apoyo para revivir el interés por la colegiación obligatoria de los abogados, que es indispensable para establecer las bases para una supervisión y fiscalización, no sólo de la conducta de los abogados mexicanos, sino también de su ética profesional en esta época en la que se han multiplicado las universidades en las cuales se realizan estudios de licenciatura en derecho y el crecimiento de instituciones que también establecen estudios de posgrado, dichas actividades sin una supervisión adecuada, ya que la Secretaría de Educación Pública federal y las de las entidades federativas han autorizado estudios de derecho sin cerciorarse de su seriedad y calidad.<sup>15</sup>

Por su parte, Luis Fernando Pérez Hurtado, considera que:

En general, los alumnos de derecho cursan obligatoriamente entre 40 y 70 materias durante la licenciatura. Además, cada institución integra al plan de estudios materias afines a su identidad o ideología, algunas materias optativas y, si el programa tiene un enfoque específico hacia determinadas ramas del derecho, un mayor número de materias en esas ramas. A pesar de la relativa libertad con la que cuentan las IES para definir sus planes y programas de estudios, no existen grandes diferencias en lo que éstas enseñan a sus alumnos. Esto se debe principalmente a la idea tan arraigada entre los abogados de la existencia de un “núcleo duro” de conocimientos que todo estudiante debe adquirir, a la falta de propuestas adecuadas para promover un cambio, y a los procesos estandarizados que se siguen para autorizar los planes y programas de estudios de la mayoría de las IES privadas. Las diferencias que existen se refieren no al contenido del plan de estudios, sino a su estructura y desarrollo, como puede ser el grado de flexibilidad, división, duración y turno en que se ofrece.<sup>16</sup>

---

<sup>14</sup> FIX ZAMUDIO, Héctor, *Doctor Honoris Causa*, Puebla, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Serie Reconocimiento y Méritos, Cuadernos del Consejo Universitario, núm. 33, 5 de septiembre de 2002, p. 38.

<sup>15</sup> FIX ZAMUDIO, Héctor, “Presentación”, en MATAMOROS AMIEVA, Erik, *La colegiación obligatoria de abogados en México*, México, IJ-UNAM, 2012, p. XIX.

<sup>16</sup> Cfr: PÉREZ HURTADO, Luis Fernando, *La futura generación de abogados mexicanos. Estudio de las escuelas y de los estudiantes de derecho en México*, México, IJ-UNAM, Centro de estudios sobre la enseñanza y el aprendizaje del derecho, A.C., 2009, pp. 189 y 190.

El sistema de educación jurídica en México ha crecido de una forma acelerada. A pesar de que las expectativas laborales para la gran mayoría de los egresados no han sido muy alentadoras. Este crecimiento se debe principalmente a: a) el incremento de la oferta de educación superior en México, en general; b) la facilidad y poca inversión que se requiere para ofrecer la LED (Licenciatura en Derecho), y e) la diversidad de motivos por los que los alumnos deciden estudiar derecho. El mayor crecimiento se presentó en: a) la educación privada, principalmente en IES (Instituciones de Educación de nivel Superior) pequeñas y pertenecientes a un sistema de instituciones; b) regiones del país que contaban con menor oferta educativa, y e) localidades fuera de las zonas urbanas mayores. Dicha realidad se interfiere en el modelo económico Neoliberal que desplaza a las instituciones públicas.<sup>17</sup>

La mayoría de estas nuevas instituciones sobre la educación jurídica<sup>18</sup> son criticadas por la “dudosa calidad” de los estudios que ofrecen.

Consecuentemente, en nuestro país podemos decir que hay demasiados abogados. Empero, muchos de éstos sin vocación ni formación adecuada para el desarrollo de la postulación. De ahí que dicha problemática se fortalecen con la corrupción, impunidad, ineficacia, autoritarismo y mentiras; a este respecto, es muy ilustrativa la reflexión del destacado jurista campechano Jorge Carpizo, investigador nacional emérito, quien expresa lo siguiente: “La moral pública en México se encuentra enferma, es necesario un cambio de mentalidad, por el bien del país. Empero son vicios muy antiguos y arraigados en nuestra sociedad. Los conoció y sufrió la sociedad colonial durante casi tres siglos. Los mismos perduraron durante los siglos XIX, XX y sigue en los primeros nueve años del siglo XXI”.<sup>19</sup>

Igualmente, cabe resaltar, la reflexión del jurista Juventino V. Castro: “El verdadero mal del siglo XX que fenece, es la corrupción generalizada que preside a la cultura mundial. Así pues, la corrupción no sólo la identificamos en la esfera pública sino también la que se desarrolla en el ámbito privado. Por ello debe entenderse que la estrategia para combatir a la corrupción debe abarcar a todos los sectores sociales, a los sujetos de todas las edades”.<sup>20</sup>

---

<sup>17</sup> *Idem.*

<sup>18</sup> PÉREZ HURTADO, Luis Fernando, *op. cit.*, p. 200.

<sup>19</sup> *Cfr.* CARPIZO, Jorge, *Moral pública y libertad de expresión*, México, Ed. Jus, 2009, pp. 11 y ss.

<sup>20</sup> CASTRO, Juventino, *La mutación estructural del derecho en México*, México, Porrúa, 1998, pp. 60-63.

## IV. EL MODELO ALTERNATIVO DE LA DOCENCIA JURÍDICA ACTIVA

La enseñanza tradicional del derecho actualmente es un obstáculo para la transformación social y el fortalecimiento del Estado de derecho democrático, así como para el desarrollo de la cultura y el conocimiento jurídico. Por lo tanto, proponemos al paradigma de la docencia jurídica activa como alternativa objetiva y racional para lograr un proceso de enseñanza aprendizaje del derecho integral.

*El modelo alternativo de la docencia jurídica activa, se comprende a través de las siguientes características y son a saber: Democrática, informativa-formativa, de diálogo, dinámica, activa, participativa, reflexiva, explicativa, liberadora y crítica.*

El modelo alternativo de la docencia jurídica se sustenta en un ambiente democrático en el proceso enseñanza aprendizaje del derecho, en donde, tanto el educador como el educando son considerados como sujetos activos en la generación del conocimiento, el aprendizaje es dialógico, todos aprendemos de todos, el conocimiento no pertenece a los profesores exclusivamente, sino que, los educadores pueden ser educados por los educandos. Consecuentemente, la educación, el conocimiento y el aprendizaje del derecho, se logra a través de un proceso interactivo e integrador

El modelo alternativo de la docencia jurídica visualiza al conocimiento como un proceso cognoscitivo teórico-práctico que permita el desarrollo de las diferentes estructuras del conocimiento que transitan en los diversos estadios del proceso cognoscitivo, mediante los métodos: interdisciplinario y transdisciplinario.

Por otro lado, podemos encontrar en la epistemología genética de Piaget una explicación del ¿por qué?, el conocimiento es un proceso no acabado sino que a través de la acción permanente del sujeto cognoscente se va transitando por los diferentes esquemas del conocimiento. Así pues, lo que en un principio genera desequilibrio pasa a la estructura cognoscitiva de la acomodación para después seguir en el esquema de la asimilación que permitirá llegar al equilibrio cognoscitivo y de esa manera llegar a la adaptación cognoscitiva.<sup>21</sup> En ese orden de ideas constructivista, es válido citar, a Lev S. Vygotsky, toda vez, que se aparta de la psicología de la introspección, así como del exacerbado conductismo de Pavlov, él busca una región

---

<sup>21</sup> Cfr. PIAGET, Jean, *Psicología y epistemología*, 5ª ed., Barcelona-Caracas-México, Ed. Ariel, 1981, pp. 7 y ss.

intermedia que diera cuenta de la influencia del entorno por sus efectos en la conciencia.<sup>22</sup>

Así pues, Vygotsky considera, que el medio social es crucial para el aprendizaje, que pensaba que lo produce la integración de los factores social y personal. El fenómeno de la actividad social ayuda a explicar los cambios en la conciencia y fundamenta una teoría psicológica que unifica el comportamiento y la mente. El entorno social influye en la cognición por medio de sus “instrumentos”, es decir, sus objetos culturales (autos, máquinas) y su lenguaje e instituciones sociales (iglesias, escuelas). El cambio cognoscitivo es el resultado de utilizar los instrumentos culturales en las interrelaciones sociales y de internalizadas y transformadas mentalmente. La postura de Vygotsky es un ejemplo de constructivismo dialéctico porque recalca la interacción de los individuos y su entorno.<sup>23</sup>

Se podrá poner en práctica la teoría cuando integremos a nuestro proceso de enseñanza-aprendizaje del derecho, el aprendizaje significativo consistente en aprender a hacer, para el efecto de aplicar los contenidos informativos-formativos que hemos adquirido para lograr las habilidades y destrezas necesarias que se requieren para desarrollar adecuadamente tanto la actividad profesional así como la docencia e investigación jurídica.

El gran reto de la educación jurídica en México radica en formar egresados de la licenciatura en Derecho que estén a la altura para competir con abogados de universidades extranjeras de gran prestigio mundial. El auténtico abogado, en la opinión de los académicos de Yale, debe ser alguien capaz de:

1. Definir e identificar los intereses del cliente, sea persona física o moral; sea una sociedad mercantil, sindicato o un grupo social y político.
2. Entender cabalmente las áreas económicas e historia social, para comprender los marcos en que operan los intereses de sus clientes.
3. Distinguir y analizar todos los posibles escenarios y consecuencias que podrían darse ante una toma de decisión administrativa y económica, en el contexto general.
4. Desarrollar y comprender estrategias con precisión y claridad.

---

<sup>22</sup> SCHUNK, Dale, *Teorías del aprendizaje*, 2ª ed., México, Prentice-Hall Hispanoamericana, 1997, p. 214.

<sup>23</sup> Vygotsky citado por SCHUNK, Dale, *op. cit.*, p. 214.

5. Leer de un modo crítico e interpretar todos los contenidos implicados y derivados de los textos con los que trabaje.
6. Saber redactar con acierto y discreción los documentos que requiera para ejecutar sus operaciones.<sup>24</sup>

*Además, los planes de estudios del derecho, deben considerar las nuevas áreas temáticas, que se han desarrollado en la práctica, como lo pueden ser las que se refieren a las implicaciones entre medicina y derecho, el comercio electrónico, las nuevas amenazas a los derechos fundamentales en las sociedades de la información, las formas emergentes de regulación administrativa, las nuevas figuras jurídicas a través de las cuales se prestan servicios públicos.*

Habida cuenta, lo antes manifestado es necesario que el pensamiento y conocimiento jurídico del siglo XXI, deje de ser visto, desde una perspectiva disciplinaria. Lo que ahora hace falta es la conjugación de las diferentes disciplinas que permitan a través de la multidisciplinariedad, pluridisciplinariedad, interdisciplinariedad, y la transdisciplinariedad, adentrarse a la complejidad del conocimiento a la que estamos convocados los Juristas del presente y del porvenir que no podemos renunciar, si, es que pretendemos recobrar la identidad de intelectuales preocupados en la construcción del conocimiento y su vinculación con la dinámica social y del avance científico y tecnológico. A este respecto, es sumamente ilustrativa la novedosa investigación realizada por Reyna Sánchez Sifriano, que intitula *Perspectivas ético-jurídicas de la clonación terapéutica*.

Consecuentemente, el modelo de la docencia alternativa del Derecho contemporáneo se fortalecerá a través de los métodos activos<sup>25</sup> del proceso de enseñanza aprendizaje del derecho, entre otros: el preseminario, el semina-

---

<sup>24</sup> Cfr. SÁNCHEZ VÁZQUEZ, Rafael, *Metodología de la ciencia del derecho*, 8ª ed., México, Porrúa, 2008, pp. 795-796.

<sup>25</sup> En su ameno e interesante libro, el premio Nobel P. B. Medawar aconseja a un joven científico y se refiere a esta idea: “desde luego ‘enseñar’ no significa dar información fáctica; aspecto de importancia relativa, sino, antes bien, guiar el pensamiento a las lecturas, y fomentar la reflexión”. MEDAWAR, P. B., *Consejos a un joven científico*, México, FCE, 2000, p. 13. Citado por BECERRA RAMÍREZ, Manuel, *Posgrado e investigación jurídica*, México, IJ-UNAM, 2010, pp. 47-48. En ese sentido, enseñar significa no sólo transmitir el conocimiento que uno haya adquirido sobre la materia, lo que es necesario, pues sirve de introducción, sino debe ir más allá, fomentar la reflexión con base en lecturas adecuadas y guiar al alumno para que el mismo llegue a conclusiones. Se le debe de enseñar al alumno a investigar, ya que, en mayor o menor medida, es lo que hacen los juzgadores y los abogados.

rio, el método del caso<sup>26</sup>, el método de planteamiento del problema y de las técnicas activas de la investigación documental y de campo.

Por lo que respecta al seminario, éste *no debe confundirse con cátedras meramente expositivas, ni con las de ejercicios prácticos a las que algunos, poco informados, atribuyen el apelativo de "Seminario de práctica profesional"*.<sup>27</sup>

---

En clase, el profesor debe recomendar las lecturas adecuadas al curso; pedir críticas sobre ellas; organizar debates a los cuales el alumno previamente se debe preparar, pedirle ensayos sobre temas a discutir, plantear y discutir casos concretos. Esto requiere una preparación, planeación, detallada del curso. *Ibidem*, p. 48.

<sup>26\*</sup> En el año de 1748, aparece publicada en Madrid, la obra de D. Pablo de Mora y Jaraba, con el título de *Tratado crítico. Los errores del derecho civil y los abusos de los jurisperitos*. Ahora bien, dicha obra consta de 253 pp., en el capítulo VI, el libro en comento trata acerca de: "Los *abusus* y nuevo *methodo* sobre el estudio y práctica del derecho civil". A este respecto, cabe citar textualmente lo siguiente: Respecto de la confusión inevitable que un teórico siente para llegar a enterarse de la práctica. Y si los juristas en las universidades han de estudiar solamente las leyes del Reyno sin precisarlas á el estudio del derecho civil; jamás sabrán jurisprudencia con fundamento; porque los elementos de esta ciencia sólo se encuentran en el Derecho romano.

Asimismo, se deberán desechar aquellas materias y tratados que jamás se oyen en los tribunales como son esclavos, manuscritos, pactos, nudos, estipulaciones, aceptilaciones, testamentos antiguos. Pero el mayor número de textos se ha de formar sobre casos particulares vertidos de las circunstancias de el hecho. Y para este fin se procuran imitar en todo lo posible los casos como suceden y se resuelven en los Tribunales. Con cuyo *methodo* saldrán de las Universidades los juristas exercitados en la discusión de las dudas prácticas, y no encontraran extrañeza en la de los pleytos verdaderos. Formando este nuevo código theorico práctico.

*Methodo* fácil y suficiente para precaverse de los errores, y vicios del derecho civil, así por lo que toca a su estudio, como en orden a su uso en los tribunales. Quedando reformados á un tiempo los abusos de unos, y otros profesores, theoricos y prácticos tan sensible y fácil es, que cualquiera sin necesidad de otro maestro puede por sí mismo practicarlo.

Igualmente encontramos como antecedente en el año de 1810, Zephaniah Swift, utilizaba su propio casebook para la enseñanza del Derecho en su bufete en Conecticut, y para el año 1865 John Norrior. Pomeroy se auxiliaba de los casos para enseñanza en la Universidad de Nueva York. No obstante, el método de enseñanza con los casos como instrumento único fue creación de Langdell, quien lo explica en su *Selection of Cases of the law of contracts*, publicado en 1871, si bien en los últimos años del pasado siglo y primeros del presente fue cuando cobró relieve la influencia del nuevo método de enseñanza (véase BADENES GASSET, Ramon, *Metodología del Derecho*, Barcelona, Ed. Bosch, p. 433.

<sup>27</sup> JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis, *Tratado de Derecho penal. Filosofía y ley penal*; t. I, 2ª ed., Buenos Aires, Ed. Losada, 1950, p. 70.

El seminario como método activo del proceso de enseñanza aprendizaje del derecho permite:<sup>28</sup>

1. Investigar y ejercer la mejor crítica y autocrítica de los resultados obtenidos;
2. Motiva el aprendizaje a investigar, dentro de la investigación misma y por la investigación;
3. Da práctica, viva de comunidad de trabajo, mediante la “cooperación” y ayuda mutua de docentes y alumnos;
4. Se constituye por docentes y alumnos que investigan o aprenden a investigar dentro de un campo especializado de una rama del saber o de la técnica;
5. Es una figura académica colectiva;
6. Es permanente, por cuanto pervive a través de un tiempo para asegurar la continuidad de las investigaciones y
7. Se vincula a la enseñanza de manera íntima y a los cursos ex-cátedra.

Además, a través de los seminarios deben lograrse objetivos como los que enseguida se señalan:

- a) Desarrollar capacidades para el libre manejo de las ideas en forma oral y escrita (analizar, sintetizar, criticar, seleccionar, relacionar);
- b) Profundizar la comprensión y conocimiento en un área determinada y en un aspecto específico;
- c) Adquirir y aplicar técnicas, procedimientos e instrumentos de investigación, así como también de formas académicas de presentación de informes y resultados;
- d) Desarrollar la disciplina del trabajo regular, constante, socializado; responsabilizar al individuo y propiciar su iniciativa; y
- e) Habituar a la realización de discusiones a un nivel alto y aprender a respetar y comprender otras modalidades de pensamiento.

Se sabe que toda investigación, en general, debe pasar por tres etapas:

1. De búsqueda, acopio y ordenación del material;

---

<sup>28</sup> GÓMEZ OYARSUN, Galo, “El trabajo de seminario en la enseñanza superior”, en *Cursos, Seminarios y Talleres*, México, UNAM, Cuadernos Deslinde, núm. 13, p. 1.

2. De composición o disposición del mismo con arreglo a ciertos cuadros;  
y
3. De redacción y pulimento final de “la obra.”<sup>29</sup>

### *Método del caso*

El método del caso como otros métodos activos del proceso de enseñanza aprendizaje del derecho considera que aprender no es escuchar, sino descubrir. El maestro, ha de suscitar las circunstancias y condiciones para que el alumno descubra por sí mismo lo que ya sabe.<sup>30</sup>

Ahora bien, a través del método del caso comprendemos que la dimensión más importante de la inteligencia es la creatividad, no es adquirir pasivamente los conocimientos, sino la creación. Consecuentemente, lo más importante no es el “saberse” la solución, sino acertar a decidir entre distintas soluciones posibles, cuando sólo encuentro una sola solución no debo decidir.<sup>31</sup>

El método del caso se genera en los Estados Unidos de Norteamérica, surge como una reacción en contra de una metodología docente basada en la cátedra magistral, como parte de una estrategia tendente a “elevar” el estudio del derecho al nivel de las demás ciencias enseñadas en las universidades de los EUA. El principal responsable de la introducción de este método docente en las escuelas de derecho estadounidenses fue Christopher Columbus Langdell.<sup>32</sup>

Dicha metodología en mucho ayuda al aprendizaje del alumno para desarrollar conocimientos, habilidades y competencias para integrarse a la práctica de los juicios orales –penales, civiles, mercantiles, laborales, etcétera– y de los medios alternativos de solución de controversia –conciliación, mediación y arbitraje–.

### *Método planteamiento de problemas jurídicos*

---

<sup>29</sup> *Ibidem*, p. 2.

<sup>30</sup> LLANO CIFUENTES, Carlos, *La enseñanza de la dirección y el método del caso*, México, Instituto Panamericano de Alta Dirección de Empresa-IPADE, 1998, p. 30.

<sup>31</sup> *Ibidem*, pp. 31-32.

<sup>32</sup> SERNA DE LA GARZA, José María, "Apuntes sobre las opciones de cambio en la metodología de la enseñanza del derecho en México", en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, IIJ-UNAM, nueva serie, año XXXVII, núm. 111, septiembre-diciembre 2004, p. 1050.

La solución de problemas es un área clave para explotar la operación de los procesos cognoscitivos complejos. Como hemos dicho, existen desacuerdos en torno del grado al que participa en el aprendizaje pero, desde cualquier punto de vista, investigadores y profesionales concuerdan en que es importante y que los estudiantes necesitan desarrollar sus habilidades para resolver problemas.<sup>33</sup>

La heurística moderna procura entender el proceso de la solución de problemas, en especial, las operaciones mentales que suelen ser útiles en dicho proceso. Tiene varias fuentes de información, ninguna de las cuales puede ser descuidada. La experiencia en la solución de problemas y en la observación de otros mientras lo hacen debe ser la base sobre la que se construya el método heurístico. En este estudio, es preciso que no pasemos por alto ninguna clase de problema y que encontremos las características comunes en el manejo de todos ellos; tenemos que apuntar a las características generales, cualquiera que sea el asunto del problema. El estudio de la heurística tiene propósitos “prácticos”: entender mejor las operaciones mentales que suelen ser útiles para solucionar problemas puede ejercer mucha influencia en el aprendizaje.

Entender el problema requiere plantear preguntas como: “¿cuál es la incógnita?”, “¿cuáles son los datos?”. Al trazar un plan, nos esforzamos por hallar una conexión entre los datos y la incógnita. Dividir el problema en submetas es útil, lo mismo que pensar en algún problema parecido y en cómo fue resuelto (es decir, usar analogías). Es posible que haya que replantear el problema. Cuando se pone en práctica el plan es importante verificar cada paso para asegurarse de que lo implantamos del modo correcto.<sup>34</sup>

La informática jurídica, a través de los ordenadores (computadoras) e Internet, impacta en tres niveles al proceso de enseñanza-aprendizaje.

- A nivel comunicativo o de trasmisión de información, la informática jurídica proporciona al proceso de enseñanza-aprendizaje el insumo de su mensaje, la información sobre diversos temas, a través de las bases de datos y sistemas de búsqueda disponibles a través de Internet, red de redes informativas. Contenidos actualizados, información poco ac-

---

<sup>33</sup> SCHUNK, Dale, *op. cit.*, pp. 237-238.

<sup>34</sup> *Ibidem*, p. 248. Nota: Para mayor información y formación sobre los métodos y técnicas activos del proceso de la enseñanza-aprendizaje del derecho, véase SÁNCHEZ VÁZQUEZ, Rafael, "Metodología de la enseñanza del derecho", en *Metodología de la ciencia del Derecho*, 8ª ed. Editorial Porrúa, México, 2008, pp. 757-863.

cesible por la distancia geográfica, miles de catálogos pertenecientes a bibliotecas prestigiadas, base de datos de congresos y legislaturas nacionales, leyes, publicaciones electrónicas prestigiadas, estudios y estadísticas de organizaciones internacionales, etc., son material disponible en la red, para que el alumno analice, reflexione, critique, compare y actualice lo visto en clase, con una realidad virtual establecida en los espacio multimedia, con un derecho en acción.

- A nivel alumno, la informática jurídica contribuye a la formación que el docente orienta dentro del proceso educativo, pues presenta una amplia gama de información que a la luz de la reflexión llevada a cabo por el alumno se convierte en conocimientos significativos, vinculantes de una realidad social, económica, política, cultural, transmitida a través de las redes de comunicación. Además actualiza los contenidos que en ocasiones se establecen en las fuentes documentales por excelencia los libros.
- A nivel docente, la informática jurídica no se centra tanto en una función formativa, sino en una de actualización, pues el docente puede acudir a ella para actualizar contenidos de los programas curriculares, así como conocer lo que en otros ámbitos normativos se está llevando a cabo. Además de ser utilizada como un recurso didáctico, de apoyo externo al aula, que enfrente a sus educandos a labores de investigación.<sup>35</sup>

Ahora bien, los riesgos del Internet, es decir, el lado negativo, dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje, incide directamente en la pérdida de reflexión, análisis, lectura del estudiante, pues merma su actividad intelectual, bajo una supervisión inadecuada.<sup>36</sup>

Así dentro de las desventajas del Internet se presentan las siguientes:

- La pérdida del lenguaje y de la capacidad de comprensión de la lectura. Desventaja que afecta directamente una de las capacidades que desea

---

<sup>35</sup> *Ibidem*, p. 223.

<sup>36</sup> “En la actualidad la línea o lectura de principio a fin de un libro, artículo o ensayo, está modificándose por la finalidad de búsqueda, que proporciona un texto electrónico. Para el crítico literario Sven Birkerts, el acto de leer texto electrónicos pronto dejará de llamarse lectura, se acaso se llamará ‘navegar’ o ‘pilotear por las palabras’”. FERNÁNDEZ DELGADO, Miguel Ángel, “El impacto de la tecnología informática en la práctica y enseñanza de la profesión jurídica”, en *Revista de Investigaciones Jurídicas*, México, 1996, p. 251. Citado por WITKER, Jorge, *op. cit.*, p. 224.

fomentarse en el alumno, por su importancia práctica, traducida, por ejemplo, en la revisión y comprensión de los hechos de un caso.

- Las disminuciones de la perspectiva histórica, también consecuencia del posmodernismo, representada por un mundo de momentos inconexos, que se amontonan sin formar nunca una progresión continua y mucho menos lógica.
- El desvanecimiento de nuestra personalidad e identidad nacional, lo cual resulta peligroso, dado el actual contexto globalizador, que puede provocar en el alumno la falta de compromiso en la defensa de intereses y derechos nacionales.

De lo anterior se desprende que la aplicación, mediante el Internet y las computadoras, de la informática jurídica, al proceso de enseñanza-aprendizaje se traduce en los siguientes términos:<sup>37</sup>

- Proporciona información jurídica que bajo la adecuada orientación del docente se traduce en conocimiento significativo, vinculante con una realidad social.
- Contribuye a la formación del criterio del alumno, bajo una supervisión adecuada, de los contrarios, se presentaría una pérdida en la capacidad de lectura, comprensión, análisis, etcétera.
- Contribuye a la actualización de los contenidos curriculares, así como a la información con la que cuenta el docente.
- Es utilizada como recurso didáctico externo al aula, por lo general.
- Fomenta la investigación virtual en centros jurídicos importantes, como bibliotecas jurídicas, páginas electrónicas de organismos internacionales, y por tanto la participación activa del alumno, al confrontar lo investigado con lo visto en clase.
- Emerge como una fuente de conocimiento interdisciplinario a través de los servidores en Internet, donde una palabra abre la puerta de un sin número de artículos, documentos, estadísticas, libros, reportes que no sólo se refieren a una disciplina.

Finalmente, la informática jurídica, a través de las computadoras y el Internet, debe todo este impacto en el proceso de enseñanza aprendizaje, a dos

---

<sup>37</sup> *Ibidem*, p. 254-258.

razones: a la información que se organiza y presenta al usuario de Internet y a su utilidad como recurso didáctico.<sup>38</sup>

Otro, punto significativo que debe considerarse en la docencia jurídica es lo referente a los recursos auxiliares didácticos, entre otros, cabe hacer mención de los siguientes:<sup>39</sup>

DIFERENTES TIPOS DE MATERIALES DIDÁCTICOS <sup>3</sup>	
Tipo	Descripción
Impresos o textuales	Utiliza principalmente códigos verbales como sistema simbólico (la palabra, textos) y se reproducen por algún tipo de mecanismo de impresión o electrónico. Ejemplos de material impreso: la guía de estudio, antología, cuaderno de trabajo, etc. Cabe comentar que en educación a distancia este tipo de materiales es el más utilizado.
Auditivos	Emplean códigos como el sonido ambiental, la música, la palabra oral. Ejemplo de este tipo de material sería un casete que contenga alguna conferencia que incluya las instrucciones del asesor o la narración de alguna obra literaria.
Visuales	Utilizan imágenes, ya sean fijas o en movimiento, como diapositivas (diaporama) o una filmina que muestran las etapas de la metamorfosis de una mariposa, etc.
Audiovisuales	Combinan elementos visuales (colores, imágenes fijas y en movimiento), acompañadas de sonido, como una película que presente la vida de algún héroe, una operación quirúrgica grabada en un videocasete, un diapofonograma (serie de diapositivas con audiocasete) de algún tema, etc.
Informáticos	Requieren de la computadora para poder decodificar la información contenida en esos materiales. Un ejemplo sería un curso en línea o en CD-ROM, una guía de estudio almacenada en archivos electrónicos en disquetes o discos duros.

<sup>38</sup> *Ibidem*, p. 225.

<sup>39</sup> GIL RIVERA, María del Carmen, "Modelo de diseño instruccional para programas educativos a distancia", en *Perfiles Educativos*, México, Centro de Estudios sobre la Universidad/ Universidad Autónoma de México, 3ª época, vol. XXVI, núm. 104, 2004, p. 104 y 105.

TIPOS DE DIÁLOGO O INTERACCIÓN <sup>4</sup>		
Medio de comunicación	Diálogo en función de tiempo	Tipo de Diálogo
Correo postal <sup>5</sup>	Asincrónico	Real
Teléfono	Sincrónico	Real
Radio	Sincrónica o asincrónica	Simulado
Televisión	Sincrónica o asincrónica	Simulado
Audioconferencia	Sincrónico	Real
Videoconferencia	Sincrónico	Real
Correo electrónico	Asincrónico	Real
Foro de discusión	Asincrónico	Real
Chat	Sincrónico	Real

Para que el diálogo pueda ser real es necesaria ayuda en otro medio alternativo, como el teléfono, el correo electrónico o el chat. El correo postal fue el primer medio que se utilizó en la educación a distancia y aún sigue usándose para la distribución de materiales didácticos, retroalimentación, notificaciones de la institución educativa, etc.

Por último, solo resta expresar que el proceso de enseñanza-aprendizaje del derecho además de ser planificado y programado debe ser evaluado de manera objetiva y racional. Por lo consiguiente, debe alejarse de ser un instrumento subjetivo, de intimidación, y de medición de información de carácter repetitivo. Por lo que, proponemos una práctica evaluativa de carácter formativo que permita al educando y al educador generar conocimiento significativo que lo lleve a comprender y a problematizar su existencia de ser pensante, creativo y transformador de sus prácticas sociales.

## V. LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA

Durante muchos años se ha cuestionado acerca de cuál es la función social de los estudiosos del derecho, por una parte, y por la otra, ¿Qué deben formar las Escuelas, Facultades y demás instituciones que ofertan los estudios de derecho?, a este respecto, Rafael de Pina ha expresado que la obligación de las universidades no consiste en profesionalizar. Es decir, la universidad tiene como misión formar juristas, y no conformarse en generar: leguleyos, abogados postulantes, notarios, jueces, etc.

Así pues, para Rafael de Pina, ser jurista, significa entre otras consideraciones lo siguiente:

El jurista para nosotros, es un científico del derecho. Es el hombre que, en posesión de una cultura jurídica seria, está en condiciones de colaborar con el legislador en la creación del derecho y en las que se precisan para interpretarlo, integrarlo y aplicarlo correctamente.<sup>40</sup>

La problemática es compleja y complicada; se detectan entre otras deficiencias, las siguientes: 1) la conservación y perpetuación de esquemas decimonónicos de la concepción del derecho y del modelo de universidad napoleónica que sólo genera en el mejor de los casos, el egreso de profesionistas liberales que hacen de su profesión un ejercicio nemotécnico de la codificación; 2) ausencia de esquemas de conocimientos problematizadores sobre los contenidos jurídicos, parcelación del conocimiento, alejados de las visiones pluridisciplinarias, interdisciplinarias y transdisciplinarias del conocimiento jurídico; 3) carencia de estudiosos de las ciencias jurídicas y falta de infraestructura material necesaria para la investigación de práctica científica del derecho: acervos bibliográficos, hemorográficos, archivos judiciales bancos y redes de conocimientos a través de bibliotecas virtuales, etc.; 4) falta de estímulos económicos y de reconocimientos académicos, a quienes se dedican de tiempo completo a la investigación jurídica, a excepción de los que han logrado ingresar al Sistema Nacional de Investigadores.

Así pues, en el umbral del siglo XXI, la docencia e investigación jurídica presenta fuertes disfunciones, ante los retos y desafíos que se han establecido en la era del conocimiento globalizado finalmente sostenido por el avance de la informática y cibernética. Por lo que es necesario desligarse, por una parte, de la concepción letrista y formalista de la exegesis del derecho.

Por lo que respecta, a la investigación jurídica, cabe señalar lo siguiente: el CONACYT tiene como misión impulsar y fortalecer el desarrollo científico y la modernización tecnológica de México, mediante la formación de recursos humanos de alto nivel, la promoción y el sostenimiento de proyectos específicos de investigación y la difusión de la información científica y tecnológica.

A este respecto, es prudente resaltar que durante los primeros 20 años (1970-1990), el CONACYT aplicaba una política de exclusión en relación a los solicitantes que provenían de los estudios de derecho. En virtud de que

---

<sup>40</sup> DE PINA, Rafael, *Pedagogía universitaria*, México, Ediciones Botas, 1960, p. 17.

no consideraban a esta disciplina del conocimiento con probabilidades de desarrollo de quehacer científico.

En atención a dicha problemática, en México se han puesto en práctica, entre otras alternativas, a las subsecuentes:

*A partir del año de 1984, se creó por acuerdo presidencial el Sistema Nacional de Investigadores, a fin de alentar la investigación científica es necesario establecer un sistema que tienda a estimular económicamente a los investigadores de calidad notable, así como a los investigadores que se inician en la carrera de investigación.*<sup>41</sup>

Los organismos e instituciones, que decidan participar, deberán celebrar con el Sistema Nacional de Investigadores los convenios que estipulen las formas y condiciones en que serán evaluados sus investigadores para ingresar en éste, de acuerdo con las bases que determine el reglamento del propio sistema.

Del mismo modo, dichos organismos e instituciones se sujetarán a la rectoría que el Sistema Nacional de Investigadores establece para la evaluación y estímulo de las actividades de investigación, y deberán proporcionar los recursos económicos para financiar el desarrollo de las investigaciones que realicen sus investigadores.<sup>42</sup>

Las políticas, acciones y criterios mediante los cuales el CONACYT fomenta la investigación científica y el desarrollo tecnológico en los últimos años están contenidos en el Programa Nacional de Ciencia y Tecnología 2000 -2006.

La Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica, aprobada por el Congreso de la Unión el 30 abril de 1999, plantea, entre sus reformas, la constitución de Fondos CONACYT y Fondos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, así como la creación del Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica y Tecnológica, y el nuevo Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas; establece el Foro Permanente de Ciencia y Tecnología y crea la figura jurídica de los Centros Públicos de Investigación.

Por otra parte, cabe destacar que a lo largo de 43 años, desde la fundación del CONACYT, México ha construido, con grandes esfuerzos, una

---

<sup>41</sup> *Cfr. Sistema Nacional de Investigadores. Acuerdo y Reglamento*, México, SEP. 1989. p. 5.

<sup>42</sup> "Acuerdo por el que se Establece el Sistema Nacional de Investigadores", página web del SNI-CONACyT, México, disponible en: dirección electrónica: <http://www.conacyt.mx/sni/>.

comunidad científico-tecnológica formada actualmente por cerca de 40 mil investigadores, de los cuales más de 18 mil forman el Sistema Nacional de Investigadores. *Lo ha hecho con un presupuesto que apenas representa el 0.4 por ciento del Producto Interno Bruto. Si lo comparamos con el 4.0% de Corea del Sur o con el 3.0% en promedio de los países de la OCDE, de 1.09 por ciento de Brasil o de 1.39 de España.*<sup>43</sup>

Por último, *esperamos con entusiasmo que pese a la crisis financiera mundial que afloró en el año 2008, no sea motivo para frenar los avances y logros de las políticas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) y del Sistema Nacional de Investigadores (SNI) que en los últimos años 2007-2008 han logrado un mayor presupuesto para dar cobertura y apoyar a 14'681 investigadores que se desempeñan en las diferentes áreas del conocimiento científico. A este respecto véase las gráficas del capítulo cuarto de esta obra.*

Falta mucho por hacer acerca de la investigación jurídica en la república Mexicana, se requieren cambios de actitudes y reencausar aptitudes para generar conocimiento jurídico de fronteras necesarios para ofrecer alternativas para transformar nuestras realidades tan asimétricas que vienen por más de cuatro siglos. Por lo tanto, se requiere mayor disciplina académica, imaginación y creatividad de los estudiosos del derecho para el efecto de lograr el liderazgo intelectual y moral que lo distinguió en épocas pasadas, a fin de conservar y fortalecer la figura humanista y propositiva del jurista, del estudioso y conocedor de la ciencia jurídica, del ayer y del porvenir en el tercer milenio. Consecuentemente, para lograr la transformación cualitativa de la docencia e investigación jurídica se necesita la articulación dinámica de profesores investigadores y alumnos investigadores tanto de la cultura como de la ciencia del derecho.

## VI. CONCLUSIONES

Incrementar la infraestructura de los acervos bibliográficos y hemerográficos. Asimismo ampliar la cobertura de las bibliotecas jurídicas, para fortalecer la docencia jurídica: Licenciatura, Especialidad, Maestría y Doctorado en Derecho, para el efecto de erradicar los vicios y deformaciones que gene-

<sup>43</sup> Cfr. PARADA ÁVILA, Jaime, *Discurso del Director General de Ciencia y Tecnología, en la entrega del Premio México de Ciencia y Tecnología 2000*, Folleto publicado por SEP-CONACYT, México.

ra la enseñanza tradicional del derecho, la cual inhibe la capacidad creativa del estudiante y de los egresados de estos programas. Motivo por el cual, la investigación jurídica es escasa, de limitada calidad y de poco reconocimiento académico, económico y social.

La docencia jurídica en México, en términos generales, adolece de lo siguiente:

- Persiste el modelo de la docencia tradicional de la enseñanza del derecho.
- Improvisación docente, generada porque la gran mayoría son profesores de tiempo parcial, sin arraigo y compromiso académico con las instituciones académicas.
- Carencia de la profesionalización docente, además de estar mal retribuida.
- Fortalecer el modelo de la docencia activa del derecho.
- Ampliar el horizonte del conocimiento jurídico a través de la interdisciplinariedad y transdisciplinariedad: bioética, bioderecho, neurociencias y el derecho, realismo jurídico, jurisprudencia analítica, argumentación jurídica, epistemología jurídica, etc. Consecuentemente limitar el excesivo formalismo de la exegesis del positivismo decimonónico del derecho.

## VII. BIBLIOGRAFÍA

BECERRA RAMÍREZ, Manuel, *Posgrado e investigación jurídica*, México, IIJ-UNAM, 2010.

CALAMANDREI, Piero, *Demasiados abogados*, (1920) trad. de José R. Xirau, Barcelona, 1926, reeditado en México por Ed. Casa Poletti.

CARPISO, Jorge, *Moral pública y libertad de expresión*, México, Ed. Jus, 2009.

CASTAÑEDA RIVAS, Leoba, "Presentación", en ESTRADA ADÁN, Guillermo E. y REYES DÍAZ, Carlos H., *Reflexiones sobre la enseñanza del derecho y del derecho internacional*, consultado en: <http://v880.derecho.unam.mx:8083/papime/reflexiones.pdf>. Fecha de consulta: 17 de octubre de 2014

CASTRO, Juventino, *La mutación estructural del derecho en México*, México, Porrúa, 1998.

DE PINA, Rafael, *Pedagogía universitaria*, México, Ediciones Botas, 1960,

FERNÁNDEZ DELGADO, Miguel Ángel, "El impacto de la tecnología informática en la práctica y enseñanza de la profesión jurídica", en *Revista de Investigaciones Jurídicas*, México, 1996.

FIX ZAMUDIO, Héctor, *Metodología, docencia e investigación jurídica*, 8ª ed., México, Porrúa, 2000.

-----, "Breves reflexiones sobre la enseñanza de posgrado y de la investigación en materia jurídica", en WITKER, Jorge (comp.), *Antología de estudios sobre la investigación jurídica*, México, Coordinación de Humanidades, UNAM, Lecturas Universitarias, núm. 29, 1978.

-----, *Doctor Honoris Causa*, Puebla, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Serie Reconocimiento y Méritos, Cuadernos del Consejo Universitario, núm. 33, 5 de septiembre de 2002.

-----, "Presentación", en MATAMOROS AMIEVA, Erik, *La colegiación obligatoria de abogados en México*, México, IIJ-UNAM, 2012.

GÓMEZ OYARSUN, Galo, "El trabajo de seminario en la enseñanza superior", en *Cursos, Seminarios y Talleres*, México, UNAM, Cuadernos Deslinde, núm. 13.

JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis, *Tratado de Derecho penal. Filosofía y ley penal*; t. I, 2ª ed., Buenos Aires, Ed. Losada, 1950.

LLANO CIFUENTES, Carlos, *La enseñanza de la dirección y el método del caso*, México, Instituto Panamericano de Alta Dirección de Empresa-IPADE, 1998.

PÉREZ HURTADO, Luis Fernando, *La futura generación de abogados mexicanos. Estudio de las escuelas y de los estudiantes de derecho en México*, México, IIJ-UNAM, Centro de estudios sobre la enseñanza y el aprendizaje del derecho, A.C., 2009.

PIAGET, Jean, *Psicología y epistemología*, 5ª ed., Barcelona-Caracas-México, Ed. Ariel, 1981.

POSNER, Richard, *El análisis económico del derecho*, trad. de E. Suárez, México, FCE, 1998.

SÁNCHEZ VÁZQUEZ, Rafael, *Metodología de la ciencia del derecho*, 8ª ed., México, Porrúa, 2008.

SERNA DE LA GARZA, José María, "Apuntes sobre las opciones de cambio en la metodología de la enseñanza del derecho en México", en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, IIJ-UNAM, nueva serie, año XXXVII, núm. 111, septiembre-diciembre 2004.

SCHUNK, Dale, *Teorías del aprendizaje*, 2<sup>a</sup> ed., México, Prentice-Hall Hispanoamericana, 1997.

VERNENGO, Roberto, "Estructura y función de la clase magistral", en *Deslinde*, núm. 87, México, UNAM, 1977.

